¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA! ¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

de Enero de 1850— BUENOS-AIRES. Número 5,485.

DIARIO DE LA TARDE.

PERIODICO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

Este Diario es propiedad de la *Imprenta Argentina*.—La SUSCRIPCION es de **20** pesos por mes, pagaderos al fin de cada uno.—Se inserta toda clase de **avisos** á un precio módico.—Se **vende** en la Oficina del mismo Diario, calle Santa Rosa No. 37, de la Plaza de la Victoria media cuadra para el Colegio, donde se reciben suscripciones.—Se reciben **avisos** en la Oficina hasta las **2** de la tarde y el Diario sale á las **5**.—Precio de los números sueltos **2** pesos

MANAQUE.—Mañana 8, san Luciano, san Teófilo, y san Ma-
o Mártires.
e el Sol á las 5 y 7; se pone á las 7 y 6.

INTERIOR.

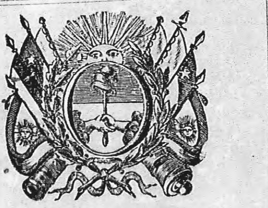

VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

MENSAGE
A LA
igesima-septima Legislatura.

PODER
JECUTIVO—

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1849—
Año 40 de la Libertad, 34 de la Yndependencia,
y 20 de la Confederacion Argentina—

Honorable Representacion de la Provincia—

SEÑORES REPRESENTANTES—

s saludo con grande complacencia—Comenzais vuestras importantes sesiones en medio de acontecimientos favorables á la Confederacion—El honor nacional resplandece con gloria—La independencia de la República esta enaltecida por vuestros consejos, y por sus armas—Despues de la anarquia, y reiterados ataques externos, se consolida el órden, y con dignidad se levanta gloria la soberanía del pais—La Confederacion, mereciendo el buen concepto del Mundo, y las ardientes simpatías de los Estados Américanos, persevera dignamente con éxito venturoso en la defensa de sus derechos—Los acontecimientos en que se han acrisolado su denuedo, y su renombre, se acercan á un término feliz y honorable—Os pertenece esta gloria ilustre, por vuestra sabiduría, y elevado patriotismo—Dios Nuestro Señor ha concedido su amparo tutelar á vuestras deliberaciones y actos esclarecidos—Las dos Repúblicas del Plata, por sus espléndidos hechos y magnánima moderacion, en justa defensa comun, sostienen gloriosamente su respectiva independencia, su honor y alta fama—Los Gobiernos y Pueblos Confederados, firmes en su heróico pronunciamiento por la dignidad, prerogativas soberanas, y pacto federal de la República, cooperan con inmortal honra y lealtad á tan elevados fines—El voto de la opinion del Pais, de la América, y del Mundo, agobia á los salvages unitarios—

Contemplando la elevacion é inmenso honor de tan grandiosos sucesos, reverentemente tributo al Altísimo mi mas humilde é íntima gratitud por su proteccion y beneficios inefables—

Os habeis reunido para deliberar sobre los negocios públicos—Muy reconocido á vuestro eminente mérito, respetuosamente os congratulo, y someto á vuestro soberano fallo los actos de mi Administracion—Juzgad en vuestra alta rectitud y puro amor á la Patria, de mis errores y de mis aciertos, dignándoos considerar, Honorables Representantes, que en mis deseos é intenciones jamás me ha animado otra mira que el bien y dignidad de la Nacion, conciliados, sin mengua ni detrimento alguno de la República, con los intereses generales del Mundo—

DEPARTAMENTO
DE
RELACIONES EXTERIORES—

El Gobierno conserva las relaciones de amistad con las Potencias del Globo—

Las diferencias pendientes con el Gobierno de S. M. B. han llegado á una solucion que acelera, de un modo recíprocamente honroso, el restablecimiento de la anterior cordial inteligencia—

Existen fundadas esperanzas de que el desacuerdo entre la Francia y la República Argentina tenga una solucion igualmente feliz y honorable—Anhelosamente ha procurado el Gobierno tan importante resultado, acreditando al de Francia con benevolencia, sinceros deseos por la paz, en cuanto ha sido compatible con el honor é independencia nacional, y con los derechos del ilustre aliado de la Confederacion—

En mi anterior Mensage os manifesté las órdenes dadas al Ministro Argentino en Londres, con motivo de la declaracion inconveniente del de la Gran Bretaña al Plenipotenciario del Perú, ofensiva á los Estados Sud-Americanos, en respuesta á una solicitud de este, sobre la proyectada expedicion contra algunas de las Repúblicas del Continente por los espúrios Americanos Flores y Santa Cruz—

El Ministro Argentino contestó manifestando que habia recibido aquellas órdenes con tan notable demora, en el transcurso de la correspondencia, originada de causas inexplicaples, que el anterior Mensage de este Gobierno en que se daba conocimiento de ellas, habia circulado en el público mucho antes que la Legacion Argentina recibiese la nota original en que le eran transmitidas—

A consecuencia de esa demora habia suspendido la presentacion de la nota ordenada—

El Gobierno desaprobó el procedimiento del Ministro Argentino, manifestándole no debió perder tiempo en cumplir las enunciadas órdenes—Le expresó que la política del Gobierno, interior, y externa, es caracterizada por la mas ingénua lealtad, sin la mas leve disonancia entre sus explicaciones á V. H., y sus procederes—Y le ordenó diese el debido cumplimiento á las expresadas órdenes, participando tambien al Ministro de S. M. no haberlo verificado antes, por la demora en recibir la correspondencia, y por haber tenido que consultar á este Gobierno—

Ynstruidos estais de la llegada á esta ciudad del caballero D. Enrique Southern, acreditado por S. M. B. Ministro Plenipotenciario para residir en la Confederacion; y de los inconvenientes que se oponian á su inmediata recepcion—

Tambien lo estais de que el Gobierno iba á enviar á S. E. el Caballero Southern un proyecto confidencial de pacificacion fundado sobre las basas Hood, y modificaciones con que las admitieron este Gobierno y su aliado, acomodadas á las actuales circunstancias respecto de la Gran Bretaña—

Así lo verificó el Gobierno—Contestó las pendientes observaciones del Caballero Southern, expresándole la íntima satisfaccion con que se habia instruido de las honorables declaraciones relativas á los motivos que impelian á este Gobierno á adoptar la posicion que mantenia—Complacióse en reiterarle los amistosos sentimientos que lo animan hácia el de S. M., y el aprecio por sus procedimientos—

Le expresó que en la posicion que mantenia este Gobierno, solamente era impulsado por su imperioso deber de conservar ilesas la dignidad é independencia nacional—No abrigaba otro designio ú otro sentimiento que el de procurar los medios mas decorosos para restablecer sólidamente, con reciproco honor, las relaciones de amistad entre la Gran Bretaña y la República Argentina—Como un nuevo testimonio de esa su sincera disposicion, constantemente sostenida, y en amistoso retorno á la insinuacion benévola con que el Caballero Southern habia finalizado su última nota, tenia la grata satisfaccion de presentarle de una manera confidencial un proyecto de convencion fundado en conformidad á las proposiciones presentadas por el Agente Caballero D. Tomas Samuel Hood, y á las modificaciones con que las admitieron el Gobierno Argentino y su aliado el Presidente del Estado Oriental del Uruguay, Brigadier D. Manuel Oribe, acomodadas á la posicion del Gobierno de S. M., que habia suspendido su accion comun con el de Francia en la intervencion—

Para el caso que se encargase de elevar dicho proyecto al Gobierno de S. M., procedería el de la Confederacion á solicitar el avenimiento de su aliado, préviamente á todo paso del Caballero D. Enrique Southern, y le comunicaría el resultado, para que si el Gobierno Argentino obtenia la accesion de su referido aliado, pudiera S. E. el Caballero Southern dar la consiguiente ulterioridad ante su Gobierno al proyecto confidencial de convencion—

El Gobierno Argentino no trepidaba en abrigar la satisfactoria esperanza de que la ilustrada capacidad de S. E. el Caballero Southern valoraría este paso, y de que el Gobierno de S. M., en la sabiduria de sus consejos, vería en él una nueva prueba del sincero deseo que no cesaba de tener el Gobierno Argentino para contribuir de su parte, por todos los medios recíprocamente honrosos, en la esfera de su posibilidad y de su deber, á que desapareciese un estado de cosas tan perjudicial á los verdaderos intereses de ambos paises, como á los generales de la humanidad y del comercio—

El Caballero Sauthern contestó adoptaría las medidas necesarias para presentar ante el Gobierno de S. M. aquel proyecto de convencion, tan pronto como le comunicase el Argentino haber obtenido el avenimiento de su aliado—

Expuso su profunda sensacion por el amistoso y conciliatorio espíritu que animaba al Gobierno Argentino al dar este paso—No dudaba seria recibido en el mismo espíritu amistoso por el de S. M.—Y demostró su satisfaccion por los términos con que el Gobierno reconocia sus esfuerzos para promover los importantes objetos de esta correspondencia—

El Gobierno participó á su aliado el Presidente del Estado Oriental del Uruguay, Brigadier D. Manuel Oribe, el proyecto, solicitando su avenimiento—Y habiéndolo obtenido, lo comunicó así al Caballero Southern, quien le dió cuenta de todo á su Gobierno—

Despues de haber el Gobierno enviado al Ministro de S. M. Caballero Southern el proyecto confidencial, y de referirlo este á su Gobierno, considerando el de la Confederacion que el estado en que se hallaban los negocios de la intervencion unida de la Ynglaterra y de la Francia, en las Repúblicas del Plata, presentaba fundada esperanza de que tendrian una solucion justa y honorable para las Repúblicas aliadas, y las Potencias interventoras, declaró en suspenso interinamente la egecucion del decreto de 27 de Agosto de 1845, que prohibia toda clase de comunicacion con los buques de guerra Yngleses y Franceses; así como el de 15 de Julio de 1848 que restableció aquel—Y dispuso que los buques de guerra de ambas naciones podrían comunicarse con la tierra, en la misma forma que los de Estados neutrales amigos—

Estas disposiciones fueron comunicadas por el Gobierno á S. E. el Caballero Southern, significándole la confianza que abrigaba de que el de S. M. y el mismo Caballero las mirarian como un nuevo testimonio de la benevolencia y amistad del Gobierno Argentino hácia el de la Gran Bretaña—

Hizo saber, en contestacion el Ministro Plenipotenciario nombrado por S. M., no haber perdido tiempo en comunicar á su Gobierno aquel importante documento—Y manifestó su satisfaccion en reconocerlo como una prenda del buen deseo y amistoso sentimiento que anima al Gobierno de la Confederacion hácia el de Ynglaterra, y cofiaba sería recibido en el mismo espíritu amistoso por el de S. M.—

El Gobierno manifestó al Ministro Plenipotenciario Caballero Southern que, satisfecho de los nobles y sinceros esfuerzos que con él habia hecho de comun acuerdo para remover las diferencias entre la Gran Bretaña y la Confederacion, los que habian producido el benéfico resultado de inspirar las mas fundadas esperanzas de que el arreglo confidencial proyectado tendria la aceptacion del Gobierno de S. M., habia determinado suspender provisionalmente el aplazamiento que hizo al "exequatur" de la patente de Cónsul de S. M., al devolvérsela al nombrado, y al manifestar al Ministro Argentino en Londres, para que las elevase al conocimiento del Gobierno de S. M., las razones que le impusieron esa medida—

Al tomar esta resolucion, animado de los sentimientos mas conciliantes y amistosos, expresó á S. E. el Caballero Southern era impulsado tambien el Gobierno del vivo deseo de corresponder al de S. M. el espíritu de moderacion y concordia que había desplegado en estos últimos tiempos en la cuestion del Plata, no menos que á la recomendable diligencia del Caballero Southern en poner de su parte, con su ilustrada capacidad, los medios para la realizacion de una paz honrosa á todos los interesados—

Le manifestó tambien la esperanza que abrigaba de que, al poner esta circunstancia en conocimiento de su Gobierno, este la miraría como dictada de ese espíritu—En virtud de esta resolucion, se hallaba en actitud de transmitirla al nombrado—

S. E. el Caballero Southern hizo presente en contestacion el alto aprecio que hacía del espíritu amistoso y conciliatorio en que esa resolucion habia sido tomado por el Gobierno Argentino, la que no podia dudar sería recibida por el Gobierno de S. M. como el precursor de un largo periodo de amigables y no interrumpidas relaciones, y como un retorno á esos sentimientos de moderacion y concordia que tan justamente le atribuia el Gobierno—Y en cuanto á los términos con que reconocia sus esfuerzos para traer a una terminacion las diferencias que existian, aseguró al Gobierno que sería, como lo habia sido, su constante empeño, adelantar y cultivar la buena inteligencia y sentimientos amigables que formaban la basa de estas relaciones, que era de tan grande importancia para los dos Paises estrechar—

Posteriormente el Caballero Southern comunicó al Gobierno la llegada a esta ciudad del Cónsul nombrado, con el objeto de entrar al desempeño de los deberes de su oficio—Yncluyó la patente respectiva, y obtenido el "exequatur" quedó reconocido el Cónsul en los términos enunciados—

Os participé en el año próximo pasado haber prevenido al Ministro Argentino en Londres hiciese presente al Gobierno de S. M. las observaciones en que fundaba el de la Confederacion el aplazamiento que le había sido sensible, pero indispensable, hacer del reconocimiento de dicho Cónsul—

El Ministro Argentino dió cuenta del cumplimiento de la precedente órden—El de Negocios Extrangeros de S. M. no consideró satisfactoria la explicacion que se le habia presentado; y encargó al Ministro Argentino informase á este Gobierno que si persistia en rehusar recibir agentes diplomáticos y consulares del Británico, no podria seguirse permitiendo que los de la Confederacion en la Gran Bretaña, continuasen en el ejercicio de sus funciones—

El Gobierno contestó á su Ministro estaba ya fuera de cuestion ese asunto, mientras resolvia el de S. M. sobre el proyecto confidencial de convencion de paz que le habia transmitido su Ministro Plenipotenciario nombrado, el Caballero Southern, y por haber expresado el Gobierno de S. M. ante el Parlamento un juicio conforme con el estado de relaciones que se entretenia hasta la resolucion de S. M.—Le hizo presente que no tenia en la actualidad base para transmitirle instrucciones, declarándole que los conceptos expresados por el Honorable Lord Palmerston, de ninguna manera se fundaban en las reglas de justicia internacional, porque los actos del Gobierno Argentino debian ser valorados, no por un estado de relaciones ordinarias entre las naciones, sino por la situacion excepcional y especialísima que habia producido la intervencion armada de la Ynglaterra, con grave ofensa de la soberanía é independencia de la Confederacion—

El Caballero Southern participó al Gobierno tener órdenes de S. M. para presentarle varios documentos que habian sido puestos ante el Parlamento Británico, así como para hacer algunas comunicaciones sobre asuntos de negocios, las que, á menos que se hiciesen en debido tiempo, perdian su importancia, ó producian inconvenientes y menoscabo para lo futuro—Viendo la gran probabilidad de un ajuste amigable de las diferencias pendientes, y el establecimiento de íntimas y cordiales relaciones de amistad entre los dos paises, y tomando en consideracion el perjuicio para los negocios comerciales que podia resultar de un completo estado de incomunicacion entre ambos Gobiernos, indicaba la conveniencia

de admitir una correspondencia provisional y confidencial sobre tales asuntos como los que mencionaba, que seria considerada como una simple comunicacion de conveniencia temporal, y que bajo ningun respecto comprometeria el principio sostenido por el Gobierno Argentino al persistir en un previo arreglo de la desinteligencia—

Contestóle el Gobierno accediendo á la correspondencia confidencial que indicaba el Caballero Southern—Esta solo seria considerada como una comunicacion de conveniencia temporal, sin que comprometiese el principio sostenido por el Gobierno Argentino de no admitir la reasuncion formal de las relaciones diplomáticas ordinarias entre está República é Ynglaterra hasta que se hubiese verificado préviamente un arreglo amigable de la desinteligencia existente—

En consecuencia el Caballero Southern envió al Gobierno una memoria preparada por órden del de S. M., teniendo por objeto manifestar la naturaleza de las modificaciones propuestas al Parlamento sobre las leyes de navegacion de la Gran Bretaña—Hizo algunas observaciones con tal motivo—Solicitó conocer si algunas restricciones estaban puestas al presente, por el Gobierno Argentino, sobre los buques Británicos, con respecto á los viajes en que pudiesen emplearse, ó sobre los efectos que pudieran conducir; y si estaban sujetos á algunas cargas ó derechos diferenciales, directos ó indirectos, de los que los buques nacionales estuviesen exentos, ó si algunas restricciones semejantes, ó derechos diferenciales se tenian en mira—

El Gobierno, apreciando esta participacion, le detalló el actual estado de los buques Británicos y sus cargamentos, en la misma posicion y goces que les habian sido concedidos por el tratado 2 de Febrero de 1825 entre la Confederacion y la Gran Bretaña; y que habian continuado gozando, con otras importantes ventajas, en favor de los residentes, buques, y comercio Británicos, no conferidas por dicho tratado, ni por el Derecho de Gentes, y toleradas gratuita é interinariamente, en todo el tiempo de las desagradables diferencias entre ambos paises hasta el halagüeño estado de negociaciones confidenciales—

Siendo asi tan favorable á la Gran Bretaña la posicion de su marina mercante, de su comercio, y de sus residentes, confiaba este Gobierno seria contemplada en los ilustrados consejos de S. M., como un testimonio de la política liberal y benévola que anima al Gobierno Argentino, que hoy no tenia en mira variar, y que aun en la ulterioridad no se inclinaria á modificar, sin la exigencia de supremos intereses de la República, ó sin motivos especiales, sujetos siempre á la contemplacion de los principios sancionados por el Derecho de las Naciones—

Participó igualmente al Gobierno, S. E el Caballero Southern, que los Lores Comisionados del Almirantazgo habian contratado con la Real Compañía de Malas por paquetes de vapor, la conduccion de estas de Ynglaterra á Buenos Ayres, en buques de vapor; y que habia recibido instrucciones del Gobierno de S. M. de solicitar del Argentino para esos buques de vapor la concesion de ciertas facilidades semejantes á las que otros varios paises de América habian concedido á esa Compañía—

Estas consistian en la extension á esos buques de vapor de los mismos privilegios de que gozaban los paquetes de S. M.; la exencion para ellos de las cargas de puerto, derechos de tonelage, entrada para la Aduana, y demas cargas impuestas á los buques mercantes; la de derechos sobre el carbon introducido con el solo objeto de proveer á esos buques, y que las embarcaciones que entregasen ese carbon quedáran exentas de tonelage, y derechos de muelle, cuando saliesen en lastre; y por último, que para prevenir demoras, se permitiese que los pasageros, géneros y mercaderías desembarcasen inmediatamente á la llegada de esos buques de la Compañía, bajo la superintendencia de las autoridades competentes, y que el ingreso y regreso á, y fuera del puerto, tuviera lugar en cualquier hora, de dia ó de noche—

Expresó tambien que el Gobierno de S. M. pensaba que Buenos Ayres estaba suma y directamente interesada en el adelanto y aceleracion de las comunicaciones entre los dos paises, y que tenía confianza en que el Gobierno Argentino no encontraría inconveniente conceder á los paquetes de vapor contratados, los razonables privilegios indicados—

El Gobierno le contestó acordando á los buques paquetes de vapor de S. M. que los Lores Comisionados del Almirantazgo hubiesen contratado con la Real Compañía de Malas para la conduccion de las de Ynglaterra á Buenos Ayres, los privilegios siguientes—

El goce de las mismas prerogativas y facilidades de que gozaban los paquetes de S. M. por el decreto fecha 10 de Abril de 1824, que se transcribió á S. E. el Caballero D. Enrique Southern para los efectos legales en favor de los enunciados paquetes de S. M.—

La exencion para los mismos buques de todo derecho de tonelage, ademas de ser eximidos de los de puerto por el artículo 9 del decreto, fecha 10 de Abril de 1824; entendiéndose naturalmente por esos derechos de puerto, los de entrada en puerto que se pagaban por los buques, quedando las cargas ó cargamentos, géneros, y mercancías, sugetos á los reglamentos, derechos é impuestos de Aduana en todos respectos—

Para los mismos buques paquetes de vapor de S. M. contratados por los Lores Comisionados del Almirantazgo, podria comprarse el carbon que aquellos necesitaran, bien de transbordo, ó de reembarco, libre de derechos de entrada, reembarco, ó transborde, pudiendo verificarse esto último aun despues de los quince dias designados en general para los buques mercantes, y sin necesidad de abrir registro, interviniendo en todo la Colecturía—El Comandante del vapor, de cada compra que se hiciere de carbon, deberia dirigir un oficio al Colector expresando las toneladas, el nombre, y apellido del vendedor, y el punto de donde hubiese sido recibido—El dueño, ó consignatario del carbon deberia acreditar haberlo vendido, por medio de un recibo que le otorgaria el Comandante del vapor que lo hubiese comprado, debiendo presentarse con dicho recibo el dueño ó consignatario al Colector en la forma establecida, para la devolucion de los derechos, si los habia satisfecho, ó para que no se le cargasen, si aun no se habian liquidado—

Deberian tambien la Colecturía, Resguardo, y Capitania del Puerto, poner toda la preferencia posible en la expedicion de los actos conformes al reglamento de su respectivo servicio, para que pudiesen desembarcarse los pasageros, y descargarse los géneros y mercancías, de los enunciados paquetes de S. M., lo mas inmediatamente que fuera posible, despues de su llegada, pudiendo los mismos buques paquetes entrar al puerto, ó salir de él, á cualquier hora del dia ó de la noche—Pero cuando los dichos paquetes procediesen de puertos inficionados por el Cólera, ó, por alguna otra peste de gravedad, ningun individuo de abordo se desembarcaria sin esperar la visita sanitaria—

S. E. el Caballero Southern contestó asegurando estaba cierto que solo anticipaba los deseos de su Gobierno al expresar su sincero reconocimiento por la manera tan liberal con que el Argentino habia adherido á la súplica del de S. M. sobre ese asunto—

No habia dudado ni por un momento de ese resultado por las vastas ventajas comerciales que el Gobierno Argentino no dejaria de recibir con el establecimiento de una comunicacion por vapor entre los dos paises, y tomando en consideracion las innumerables pruebas que el Encargado de las Relaciones Exteriores habia dado de su ilustrada proteccion al comercio en general, y mas especialmente en lo respectivo al servicio del paquete, en el espíritu ejemplar con que habia tomado el mas diligente cuidado para que los privilegios y facilidades acordadas á él en la época de su establecimiento, fuesen continuados sin interrupcion, y sin la ocurrencia de la menor molestia ó dificultad, durante una série de años de prueba política, y de la paralizacion de las relaciones comerciales en esta bahia—

Habia un punto respecto á los privilegios pedidos por el servicio de los paquetes de vapor, que no parecia estar completamente concebido por las cláusulas de la nota de este Gobierno, relativamente á la introduccion de carbon, y que para no dejar ninguna duda ó falsa interpretacion, se permitia, suplicar al Gobierno le explicase, si en esa concesion se entendia, conceder exencion de derechos sobre el carbon y los de tonelage sobre los buques que lo trajesen expresamente para el uso de la Compañía y en buques fletados por ella—

El infería que el Gobierno Argentino exceptuaba al carbon del pago de derechos, probándose que se hubiese comprado aquí para el servicio del mismo paquete—Pero la precaria provision de carbon en puertos extrangeros, su consiguiente fluctuacion, y sobre todo la posible falta de toda provision que podría inhabilitar completamente á los paquetes para desempeñar su viage, obligaba á las Compañías de vapor en general á no depender enteramente de tal provision, y á tener un depósito constante de carbon únicamente para su solo uso, que ellas mismas exportaban de Ynglaterra, á los puertos en que los paquetes tocaban, y era por el carbon así importado aquí, bajo la mas extricta inspeccion de la Aduana por consiguiente, y por los buques fletados por la Real Compañía de Malas por paquetes de vapor para ese objeto, que la exencion de derechos y cargas de puerto, habia sido principalmente pedida, en caso que ellos dejasen este puerto volviéndose en lastre; al mismo tiempo que el privilegio de comprar carbon aquí en el modo acordado por el Gobierno, era uno altamente valioso, y muy probablemente seria, en circunstancias ordinarias, el modo mas frecuente que la Compañía adoptaria para procurarse su provision regular de combustible—

El Gobierno le contestó apreciando las benévolas expresiones que le dirigia, y se las retribuyó de la manera mas cordial—

Sobre el punto en que pedia explicaciones, le expresó que el carbon que la Compañía de vapor introdujese en esta plaza, para el solo uso de los paquetes, seria admitido libre de derechos, siendo de la obligacion de los Agentes de la Compañía en esta ciudad, depositarlo en lugar aparente, en el que la Colecturia tendria la intervencion necesaria para resolver sobre la eleccion de la casa del depósito, y comprobar la existencia—

Le manifestó tambien que los buques mercantes que condujesen el carbon, ya fueran de la Compañia de vapores, ó fletados por ella, serian exentos del pago de derechos de puerto y tonelaje en cuanto al buque, si verificada su descarga dejasen este puerto volviéndose en lastre; perdiendo este beneficio, si á su salida llavase cargamento—

El Ministro Argentino en Londres comunicó que la Barca Argentina "Manuelita" con su cargamento, procedente de esta ciudad, á consecuencia de denuncias de los Agentes de los salvages unitarios en aquella Corte, no habia sido admitida en las Aduanas de la Gran Bretaña, por carecer de las condiciones establecidas en el artículo 7.° del Tratado de Comercio y Navegacion entre la República Argentina y la Gran Bretaña, del 2 de Febrero de 1825—

Detalló lo que habia practicado para conseguir la admision del buque que habia tenido ya lugar por órden de los Lores de la Tesorería, como Nacional Argentino, con los privilegios que asignaba el referido tratado a los buques de la Confederacion—El Gobierno aprobó los acertados pasos del Ministro Argentino—

Dió cuenta el Ministro Argentino de las discusiones que habian tenido lugar en el Parlamento sobre las leyes de navegacion de la Gran Bretaña concernientes á la nacionalidad de buques Argentinos y de las demas naciones—

Subsiguientemente participó que en esas circunstancias la Aduana de Londres habia procedido al embargo de varios buques Argentinos, por el mismo motivo que antes embargó la barca "Manuelita", siendo de notar que aquellos buques habian hecho ya algunos viages á Ynglaterra, siendo siempre admitidos por sus Aduanas—Comunicó tambien la respuesta que se habia dado por la Tesoreria de S. M. a las peticiones de los interesados en los cargamentos de esos buques, declarando que ellos eran confiscables bajo el acto de navegacion, no pudiéndose consentir que fuesen restituidos, sino con la condicion de que volvieran á ser exportados—

El Gobierno le contestó que el de S. M. no se separaba del tenor literal del artículo 7.° del tratado de 2 de Febrero de 1825 sobre la inteligencia de las condiciones que constituan un buque Británico y uno Argentino—Eso estaba en su derecho; mas tenia tambien este Gobierno claro derecho para representar al de S. M. la notable lesion que le redundaba de tal estado de cosas, tan distante de una verdadera reciprocidad: lesion agravada por la desigualdad que se advertia en los procedimientos de las autoridades Británicas con respecto a los buques Argentinos y los de otras naciones, aun de poderes de hecho, excluyendo á los primeros, y admitiendo á los segundos, aunque las estipulaciones de los diferentes tratados eran las mismas, en órden á los requisitos constitutivos de la nacionalidad de un buque, como se demostraba por los hechos de que el mismo Ministro habia dado cuenta—

La existencia de tal tratamiento desigual ni era justa en principios, ni conforme á los usos internacionales, en el caso y sus circunstancias; aunque podia ser, y era de estricta justicia pública, en otros casos y bajo otras circunstancias diferentes—Si de esas consideraciones, que naturalmente se ofrecian, tomando por base el artículo 7.° del tratado, se pasaba á examinar la efectividad y alcance de la reforma propuesta sobre ese punto en las nuevas proyectadas leyes Británicas de navegacion, se vería que aquella reforma refluia tanto mas en ventaja de la Gran Bretaña, desde que, al designarse los requisitos constitutivos de la nacionalidad de un buque, aun cuando se proponía que cualquier buque reconocido por la ley de cualquier pais particular ser un buque de tal pais, seria tambien reconocido como un buque de ese pais por la ley Británica, se suprimia al mismo tiempo el requisito de que un buque Británico, para gozar de los privilegios de tal en otros paises, fuese de construccion Ynglesa: supresion de grande ventaja para la Ynglaterra—

Y ordenó el Gobierno á su Ministro tuviese presente esas consideraciones, sea que se tomára por basa el tratado, sea que se mirase el alcance de la reforma, y manifestára oportunamente al Gobierno de S. M. lo que conviniese, estando siempre á las estipulaciones del tratado—

Participó el Ministro Argentino una indigna publicacion que habia tenido lugar en Londres, en la "Revista de Dublin," folleto dirigido por el Obispo de Melipotamus, Vicario Apostólico de Londres—Tal libelo escandaloso ofendia en alto grado la dignidad y honor de la Confederacion Argentina, de su Gobierno, y de su Gefe Supremo—Comunicó igualmente los pasos que habia dado cerca del mismo Obispo, para obtener el desagravio de tan vil ofensa, por medio de una retractacion plena—

No fué de la aprobacion del Gobierno el proceder del Ministro Argentino, aunque apreció el celo patriótico é interés noble con que se habia expedido en cumplimiento de su deber—Le hizo observaciones sobre aquella maligna publicacion; y le ordenó se dirigiese oficialmente al Gobierno de S. M. exponiéndole la especialidad del caso, en toda la gravedad é infamia del libelo publicado en la "Revista de Dublin," y representándole que, vista la atrocidad del insulto hecho al Gefe Supremo de la Confederacion, á esta, y á él mismo que la representaba en aquella Corte, no podian permanecer impasibles ante un crímen tan enorme, perpetrado por la prensa, contra el derecho de las naciones, en un periódico cuya direccion pertenecia al Vicario Apostólico de Londres, súbdito y funcionario público del Gobierno de S. M., bajo cuya dependencia estaba en lo temporal, y en cuanto á los supremos derechos de soberanía nacional que el Gobierno de S. M. tenia y ejerce en sus dominios sobre la gerarquía eclesiástica y Ministros del culto, para los actos que no eran de la jurisdiccion espiritual—Ygualmente ordenó este Gobierno á su Plenipotenciario solicitase en consecuencia, que, atendida la enormidad del ultrage, y lo especial del caso, se sirviera el Gobierno de S. M. declarar que tan reprobada publicacion nunca podia asumir otro carácter que el de un escrito privado, en el que desaprobaba el indiscreto consentimiento que aparecia dándole el Vicario Apostólico de Londres; dejándose á la discrecion del Gobierno de S. M. que se dignara tambien adoptar contra los calumniantes todas las demas medidas que prescribia el Derecho de las Naciones, y eran conformes al espíritu de las mismas leyes de Ynglaterra contra semejantes ofensas públicas—

De esperar es que el Gobierno de S. M. se expida en este desagradable incidente de acuerdo con las prescripciones del Derecho de Gentes—

Entre tanto ha sido grato al Gobierno, y al pais, ver el solemne y completo desmentido que el Reverendo Mr. Fahey, Delegado del Ylustrísimo Arzobispo de Dublin para la conduccion de los Yrlandeses Católicos en esta República, ha dado plena y públicamente, al insolentísimo libelo inserto en la "Revista de Dublin"—

En mi anterior Mensage os informé que el Gobierno, con vista de vários antecedentes desde 1846, y de una nota del Ministro Argentino en Londres, fecha 4 de Mayo de 1847, por la que comunicó importantes informes sobre la extraccion del Huano de las Costas Patagónicas, y otros particulares, habia ordenado á dicho Ministro procediese á invitar á los Señores Baring Hermanos y Compañia, y demas accionistas del empréstito de Ynglaterra, á comprar de este Gobierno por quince años, con privilegio exclusivo, el derecho de disponer del Huano, y exportarlo de todas las Yslas y Costas Patagónicas; tambien el salitre, otras sales, barrilla, yeso, metales, y la pesca de anfibios; debiendo entregarse la cantidad que abonasen al Gobierno, en cuenta de pago del empréstito de Ynglaterra, y siendo de obligacion de los empresarios hacer respetar, á nombre del Gobierno de la Confederacion, el usufructo que por el término que se estipulase les concediera—Debia entenderse la extension de territorio para ese objeto desde la Bahía Nueva, en los cuarenta y tres grados hasta el Estrecho de Magallanes, en los cincuenta y tres—

Posteriormente manifestó el Gobierno al Ministro Argentino que esta órden estaba despachada por el Gobernador de la Provincia el 16 de Diciembre de 1848; que por un olvido no habia sido enviada al Ministerio para ponerse en limpio, y darle curso, siendo esa la causa del retardo que habia sufrido; y que la razon porque llevaba la misma fecha del dia en que la habia dejado alistada el Gobernador de la Provincia, era haberse hecho mérito de ella en el Mensage á Vuestra Honorabilidad, creyéndose haber sido ya remitida—

Participó el Ministro Argentino una noticia publicada por el Almirantazgo de Londres sobre el carbon mineral, y otras clases de combustibles que se encuentran en la Costa Patagónica—Le ordenó el Gobierno que en las proposiciones que le habia mandado hacer á la casa de Baring Hermanos y Comp.ª, y demas accionista del empréstito de Ynglaterra, incluyese el carbon de piedra—

Séria atencion prèsta el Gobierno á las reclamaciones pendientes de la República á la Gran Bretaña, por la injustificable detentacion de las Yslas Malvinas—

El Ministro Argentino dió cuenta de una extraordinaria respuesta del de Negocios Ex-

trangeros de S. M. en la Casa de Comunes sobre la cuestion de Malvinas, dirigida á manifestar que se habia hecho reclamacion hacia muchos años, de parte de Buenos Ayres, á las Yslas Malvinas, que habia sido resistida por el Gobierno Británico—Que la Gran Bretaña siempre habia disputado y negado el derecho de España á las Malvinas; que no estaba dispuesta á ceder á Buenos Ayres lo que habia negado á España; que diez ó doce años ha, habiendo estado desocupadas por algun tiempo dichas Yslas, la Gran Bretaña tomó posesion de ellas, y habia mantenido allí desde entonces un establecimiento; y que creia muy desacertado querer revivir una correspondencia que habia cesado por la acquiescencia de una de las partes, y la perseverancia de la otra—

Agregó el Ministro Argentino haber protestado inmediatamente contra esta inesperada declaracion; y muy distinta y señaladamente contra el concepto ó asercion ambigua y errónea de retiro de la reclamacion de la República, y consentimiento en la usurpacion de las Yslas Malvinas por el Gobierno Británico; reservandose el Ministro Argentino señalar despues otras inexactitudes bien graves que se observaban en dicha respuesta, sobre la historia y estado de la discusion—

El Gobierno aprobó plenamente la fundada reclamacion y protesta del Ministro Argentino contra los inexactos asertos del de Negocios Extrangeros de S. M.—Y le expresó que por aquella oportuna protesta habia sostenido, como correspondia que lo hiciese, y como debia verificarlo en todos casos, los justos derechos de la Confederacion Argentina á las Yslas Malvinas, contra el nuevo desconocimiento que de ellos hizo el Ministro de Relaciones Exteriores de S. M. con la tan infundada suposicion de que la correspondencia hubiera cesado por la acquiescencia de parte de la Confederacion, ó de ambas partes, segun las dos distintas versiones, que aparecian en los periódicos, de ese concepto del Ministro de S. M.—

Reconoció el Gobierno el acierto con que el Ministro Argentino le expresaba reservar se señalar despues otras inexactitudes bien graves que se observaban en la respuesta del Ministro de Negocios Extrangeros de S. M; manifestacion que versaba sobre las siguientes expresiones: "Hace muchos años que de parte de Buenos Ayres se hizo un reclamo acerca de las Yslas Malvinas—La Gran Bretaña siempre disputó y negó el titulo de la España á las Yslas Malvinas, y por lo tanto no estaba dispuesta á conceder á Buenos Ayres lo que habia rehusado á la España—Hace diez ó doce años que estando las Yslas Malvinas inocupadas por algun tiempo, la Ynglaterra tomó posesion de ellas, y desde entonces ha mantenido siempre allí un establecimiento"—Ordenó el Gobierno á su Ministro que al tratar de esto sostuviera siempre los mismos principios, y se apoyase en los propios hechos que resultaban de la correspondencia seguida sobre este asunto; y le transmitió otras órdenes para el sostenimiento de los incuestionables derechos de la Confederacion á las Yslas Malvinas—

Recientemente el Ministro Argentino ha transmitido la respuesta que recibió del de Negocios Extrangeros de S. M.—En ella el honorable Vizconde Palmerston avisó recibo de la nota del Ministro Argentino en que este le habia expresado que la respuesta que habian referido algunos papeles de Londres haber dado el Lord á una pregunta que le habia hecho Mr. Baillie en la casa de los Comunes, el 27 de Julio, no describia correctamente el estado de la cuestion entre el Gobierno Britanico y el de Buenos Aires respecto de las Yslas Malvinas; y declaró que tenia el honor de informar al Ministro Argentino que, sea lo que fuese lo que le hubieran atribuido los papeles públicos haber dicho en la ocasion antes citada, siempre habia entendido que el asunto en cuestion se hallaba exactamente en el estado que el Ministro Argentino habia descripto en su comunicacion—

El Gobierno ha contestado á este haberle sido agradable instruirse así del satisfactorio resultado que habia tenido su reclamo, en lo respectivo al verdadero estado de la cuestion, como de la sinceridad con que el Honorable Lord Palmerston, Ministro de Negocios Extrangeros de S. M., habia reconocido que el asunto se hallaba en el estado descripto por el Plenipotenciario de la Confederacion—

El Gobierno no olvida dictar oportunamente la resolucion que convenga sobre los ataques contra la soberania de la Confederacion, que prosiguen cometiendo en las Costas Patagónicas, Yslas del huano, y otras de ese litoral, buques mercantes con banderas de naciones amigas, especialmente con la de la Gran Bretaña, y sobre el hecho de haberse establecido furtiva é indebidamente una poblacion Ynglesa en el Estrecho de Magallanes—

Me complazco en participaros que llegó á esta Ciudad el Honorable Comodoro Sir Tomas Herbert, Comandante en Gefe de la estacion naval de S. M. en esta aguas, antes de regresar á Ynglaterra—Muy grato me fué recibirlo en mi carácter particular de una manera distinguida y benévola—El ilustre Comodoro dió testimonio de grande aprecio y amistad al País y al Gobierno—Deja en las riberas del Plata honrosos recuerdos—

Ynformó al Gobierno el Honorable Caballero D. Henrique Southern, Ministro acreditado por S. M. B. en la Confederacion, que se le habian dirijido varios súbditos Británicos residentes en Buenos Ayres, para saber la conducta que debian adoptar con respecto á invitaciones que habian recibido para firmar la peticion que la comunidad de esta ciudad estaba para presentar á la Sala de Representantes, rogando á ese Honorable Cuerpo se esforzase en persuadir al General Rosas abandonase su intencion de renunciar la autoridad suprema, como Gobernador de la Provincia, Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina, fundada en que su deteriorada salud y fuerza lo inhabilitaban para resistir el peso de los negocios, y responsabilidad que diariamente se acumulaban sobre el—

El consejo que habia dado á estos Caballeros habia sido, que él consideraba el firmar una peticion á la Legislatura sobre el asunto en cuestion, como un acto de ciudadania, en el que solo los ciudadanos tenian derecho á tomar parte; y ademas, que reputaba como un principio general, que los súbditos Británicos residentes en un pais que no fuese el suyo, debian tomar tan pequeña parte como fuera posible en los asuntos politicos internos de ese pais, y limitarse á una respetuosa observancia de sus Leyes, y Reglamentos de Administracion—

Al mismo tiempo que habia juzgado de su deber expresar esa opinion á las personas que se la habian pedido, le era facil concebir que muchos, cuyos intereses estaban ligados con la prosperidad y tranquilidad de este pais, estuviesen naturalmente deseosos de manifestar sus sentimientos en una ocasion tan vitalmente importante como la presente, porque consideraba que no podia haber diferencia de opinion sobre el punto de que el abandono de la direccion de los negocios de este pais por el General Rosas, seria bajo cualesquiera circunstancias, y especialmente bajo las presentes, la mayor calamidad que podria acaecer—

Y que por ninguna clase de personas seria ella sentida mas severa y dolorosamente, que por los numerosos extrangeros residentes en Buenos Ayres, quienes tenian una profunda deuda de gratitud al General Rosas, bajo cuya esclarecida administracion habian prosperado, y esperaban aun ulteriores beneficios, y quien en todas circunstancias, por mas árduas y criticas que fueren, habia sido el esforzado protector de sus derechos, intereses y seguridad personal, preservándolos, aun en tiempos de excitacion popular y resentimientos nacionales, hasta de la aprension de insulto ó zozobra—

Muy satisfactorio fué al Gobierno contestar á esas apreciables manifestaciones del Ministro de S. M., exponiéndole era un principio que se complacia en reconocer y en aplicar prácticamente, como de primera conveniencia para las Naciones, que los extrangeros no debian tomar ingerencia de ciudadanos del pais en que residian, sino limitarse al cumplimiento respetuoso de sus leyes y reglamentos—

Este principio de ninguna manera seria comprometido por el hecho de que los extrangeros firmaran una solicitud, que los ciudadanos de una nacion elevasen al poder depositario de la soberania, sobre asuntos que ellos creyesen de vital interés para ese pais—Por el contrario, ese hecho, siendo gustosamente practicado por los extrangeros, y consentido de igual modo por los ciudadanos, con el prévio permiso de la Autoridad Ejecutiva, toda vez que el sentimiento del pais fuese universalmente uniforme, sin la menor division de partido político de ninguna clase, vigorizaria el enunciado principio, porque entonces los extrangeros, acreditando mas su respeto á los sagrados deberes que les imponia ese principio, ni faltarian á las leyes, ni á la neutralidad—

Cuando los ciudadanos de un pais, con prévio permiso del Gobierno, promovian de un modo legal el ejercicio del derecho de peticion, en asuntos que consideraban de la mas alta gravedad é importancia para ese pais; cuando se advertia inquietud en todos los ciudadanos, y de este sentimiento participaban los extrangeros, por su conciencia y dignidad propia, para no aparecer agenos de justicia y de gratitud, y considerando tambien que el asunto podria afectar la estabilidad de las garantias en favor de sus intereses y personas, así como las conexiones de su honesto y pacífico comercio é industria; cuando los ciudadanos se expresaban agradecidos á esa demostracion sensata de los extrangeros en favor de las conveniencias comunes; podian los extrangeros, si se les permitia, con utilidad general, registrar sus firmas en la enunciada peticion de los ciudadanos, sin que por esto comprometiesen de ninguna manera su respectiva nacionalidad—Sus firmas entonces en la peticion serian meramente un testimonio favorable á sus intereses, y justificativo de la exactitud de los hechos que se refiriesen, en cuanto á ellos, en la exposicion de los ciudadanos—

En ese estado, y bajo esas circuntancias, las firmas de los extrangeros en la representacion no importaban, ni podian nunca importar, el uso del derecho de peticion—Por suscribirla no podian privarse de ninguno de sus derechos, ni adquirir la ciudadanía, que segun las leyes de cada pais, solo podia obtenerse por naturalizacion legal, ó por carta de ciudadano—

Con estas manifestaciones concordaban las leyes de la República, y las de las demas naciones, que en ciertos casos concedian á los extrangeros varias facilidades, sin quo por el hecho mismo les impusiesen la ciudadanía—

El Gobierno entraba gustosamente en estas explicaciones para corresponder á las del Ministro Plenipotenciario nombrado de S. M.; y juzgaba por lo expuesto que el acto de firmar los extrangeros, bajo las circunstancias expresadas, en una peticion de los ciudadanos, ni era un acto cívico, ni privaba en ningun tiempo, ni ocasion, ó para efecto alguno ulterior, á los extrangeros firmantes de su nacionalidad propia, ni de su posicion neutral—

Y al mismo tiempo le fué grato manifestarle agradecia altamente el informe que se habia servido transmitirle, y el noble testimonio que le daba respecto de la política y procedimientos del Gobierno hácia los extrangeros; testimonio que así por su elevado orígen, como por su justicia y benéfica tendencia para los intereses nacionales y extrangeros en general, seria siempre conservado por el Gobierno en distinguido aprecio y grato recuerdo—

Posteriormente S. E. el Caballero D. Henrique Southern manifestó, que á consecuencia de su anterior nota, y de la respuesta que el Gobierno le habia hecho el honor de dirigirle, los comerciantes Británicos residentes en Buenos Aires, se habian presentado á corroborar de la manera mas marcada y agradable, su participacion en los sentimientos que se habia aventurado á expresar sobre el asunto de la determinacion de S. E. el Sr. Gobernador, de retirarse del Gobierno de Buenos Aires, y de la direccion de las Relaciones Exteriores de la Confederacion—

Tenia el honor de adjuntar una cópia y una traduccion correcta de ese documento, que estaba firmado por los principales comerciantes Británicos en Buenos Ayres, y confiaba que el Ministro de Relaciones Exteriores se creeria autorizado para transmitirlo á S. E. el Sr. Gobernador, asegurandole que esa era la sincera y genuina expresion de los sentimientos y opiniones de un gremio opulento y respetable de súbditos Británicos, que de ese modo se habia unido voluntariamente á atestiguar su gratitud á S. E. el Sr. Gobernador, y á acompañar su voz á la de los ciudadanos del pais, para inducir á S. E. á escuchar el grito universal de la poblacion Argentina, abandonando su intencion de renunciar las altas é importantes funciones que tan digna y eficazmente ejercia—

La referida apreciable manifestacion de los residentes Britanicos contenia lo siguiente—

Habian visto con el mayor agrado la comunicacion hecha por S. E. el Caballero D. Henrique Southern al Gobierno Argentino, y aprovechaban de esa ocasion para manifestarle sus agradecimientos, por haber expresado con tanta claridad y precision, los sentimientos individuales de cada uno de ellos—

Naturalmente estaban deseosos de manifestar su opinion, de una manera conveniente, en ocasion de tanto momento y transcendencia para todos ellos, como seria el retiro de S. E. el Señor Capitan General, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas, de la direccion de los asuntos públicos de la Confederacion Argentina—

La decidida proteccion personal que habian constantemente experimentado de S. E.; y bajo sus auspicios, de las otras autoridades del pais, aun en ocasiones en que habian tenido lugar sucesos que daban á esa proteccion, todo el valor de un acto de magnanimidad y desprendimiento; la libertad que gozaban en la posesion de sus propiedades y en el ejercicio de su comercio ó industria, y la invariable bondad con que S. E el Señor General Rosas siempre los habia atendido cuando le habian hecho alguna peticion arreglada, eran razones que, sin contar otras de un alto carácter politico, que no se consideraban con derecho de analizar, reclamaban sus fervientes expresiones de gratitud y aumentaba su intimo deseo de que S. E. se conservase á la cabeza del Gobierno—

Tan fuerte era en ellos ese sentimiento, que reputarian el retiro de S. E. el Sr. General Rosas del mando en las presentes circunstancias del pais, no solamente como una grande calamidad pública, sino como afectando especialmente los mas importantes intereses de los Residentes Británicos—

El Gobierno ha tenido la satisfaccion de manifestar á S. E. el Honorable Caballero D. Henrique Southern, que en vista de su estimable nota, y de la declaracion relativa firmada por los principales comerciantes Británicos en esta ciudad, apreciaba altamente su honorable oficiosidad, y aquel elocuente testimonio—Y sobre manera sentia el General Rosas hallarse limitado por su mismo decoro personal, y por sus deberes, á ofrecer solamente la expresion de su íntima gratitud por las honradas y nobles intenciones que habian presidido esos actos, que él recordaria siembre con grande estimacion—

Muy grato es al Gobierno anunciaros que en los elevados consejos del Gabinete Británico ha sido bien apreciado el proyecto confidencial de Convencion de paz—

S. E. el Honorable Caballero D. Henrique Southern informó que el Gobierno de S. M., despues de una debida consideracion, y de comunicacion confidencial con el de Francia, sobre el asunto de un arreglo de los negocios del Rio de la Plata, le habia ordenado concluyese con el Gobierno de la Confederacion Argentina la Convencion en cuestion; y que en consecuencia S. M. la Reyna se habia dignado concederle plenos poderes, bajo el Gran Sello, autorizandolo para firmarla como su Ministro Plenipotenciario—

Ynstruido con satisfaccion el Gobierno del éxito feliz y reciprocamente honroso que habian tenido ante los ilustrados consejos de S. M. los esfuerzos combinados del Gobierno de la Confederacion, y del Ministro de Su Magestad, Honorable Caballero D. Henrique Southern, para el restablecimiento de la paz y cordial amistad entre los dos paises, así lo manifestó al ilustre Plenipotenciario de S. M.—

Le agregó serle tambien muy agradable que el Gobierno Británico hubiese elegido tan digna persona para concluir y firmar la Convencion de paz—

En tan satisfactorio estado, autorizé al Ministro de Relaciones Exteriores, en debida forma, para firmar la Convencion—

Este acto se efectuó el 24 de Noviembre con las solemnidades de estilo—S. E. el Ministro de S. M., Caballero D. Henrique Southern, presentó la Plenipotencia que, bajo el Gran Sello, le habia concedido Su Magestad—Y ambos Plenipotenciarios luego de cangeados sus poderes, firmaron la Convencion de paz—

La Plenipotencia es la mas ámplia y solemne—Su Magestad la ha expedido en esa plenitud de facultades, despues de haberse instruido de la letra de la Convencion de paz—Es tambien una prerogativa directa é inherente de la Corona Británica el ajuste y conclusion de tratados de paz, sin prévia consulta al Parlamento—Por estas razones especialísimas, el Gobierno, si Vuestra Honorabilidad lo autorizase debidamente, procederia ya á ratificar la Convencion de Paz, que os transcribe aquí, con la Plenipotencia del Ministro Plenipotenciario de S. M., siendo ambas del tenor siguiente—

(Traduccion.)

VICTORIA R.

VICTORIA, *por la gracia de Dios, Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Yrlanda, Defensora de la Fé, &c. &c. &c.*—

A todos y cada uno á quienes las Presentes llegaren salud!

Por cuanto, habiendo juzgado conveniente nombrar una persona propia para negociar y concluir un Tratado ó Convencion entre nosotros y la Confederacion Argentina, con el objeto de poner un término á las diferencias existentes, y de restablecer las perfectas Relaciones de amistad entre Nosotros y dicha Confederacion: sabed por tanto que nosotros, reposando especial crédito y confianza en la Sabiduría, Lealtad, Diligencia y Circunspeccion de nuestro fiel y bien amado Enrique Southern, Caballero, nuestro Ministro Plenipotenciario en Dicha Confederacion, lo hemos nombrado, hecho, constituido, y ordenado, como por estas Presentes lo nombramos, hacemos, constituimos, y ordenamos, nuestro indubitable Comisionado, Procurador y Plenipotenciario: Dandole toda clase de Poder y Autoridad para tratar, ajustar, y concluir con cualesquiera Ministro ó Ministros que fueren investidos con igual Poder y Autoridad de parte de dicha Confederacion Argentina, cualquier Tratado, Convencion, ó Ajuste que pueda conducir á conseguirse el objeto ya mencionado; y para firmar por Nosotros, y en Nuestro Nombre, todo cuanto así se ajuste y concluya; y para efectuar y negociar todas y cualesquiera otras Materias que puedan tener relacion á la conclusion de dicha obra; en una manera y forma tan amplias, y con igual fuerza y eficacia, que lo pudiéramos hacer Nosotros, si estuviésemos Presentes Personalmente—Comprometiéndonos y Prometiendo, bajo Nuestra Real Palabra, que todo cuanto fuere de este modo tratado y concluido por nuestro dicho Comisionado, Procurador y Plenipotenciario, será admitido, reconocido, y acep[illegible]

Nosotros del modo mas pleno; y que nunca permitiremos, cuanto estuviere en nuestro Poder, que en todo ó en parte, cualesquiera Persona lo infrinja, ú obre en contravencion á ello—

En testimonio de lo cual, Hemos ordenado que el Gran Sello de Nuestro Reyno Unido de la Gran Bretaña é Yrlanda sea anexado á estas Presentes, las cuales Hemos Firmado con Nuestra Mano Régia—

Dado en Nuestra Corte en Balmoral el 27 de Agosto en el año del Señor 1849, y en el 13.° de Nuestro Reinado—

EGEMPLAR PARA EL GOBIERNO DE LA CONFEDERACION ARGENTINA—

EN CASTELLANO—

CONVENCION

Para restablecer las perfectas relaciones de amistad entre la Confederacion Argentina, y S. M. B.

El Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos Aires, Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina, y Su Magestad la Reina de la Gran Bretaña, deseando concluir las diferencias existentes, y restablecer las perfectas relaciones de amistad, en conformidad á los deseos manifestados por ambos Gobiernos; y habiendo declarado el de S. M. B. no tener objetos algunos separados ó egoistas en vista, ni ningun otro deseo que ver establecidas con seguridad la paz é independencia de los Estados de Rio de la Plata, tal como son reconocidos por tratados, han nombrado al efecto por sus Plenipotenciarios, á saber—

S. E. el Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos Aires, al Ministro de Relaciones Exteriores Camarista Dr. D. Felipe Arana; y S. M. la Reina de la Gran Bretaña al Exmo. Sr. Ministro Plenipotenciario nombrado por S. M. cerca del Gobierno de la Confederacion, Caballero D. Enrique Southern; quienes despues de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes, y hallándolos en buena y debida forma, han convenido lo que sigue—

Artículo 1.° Habiendo el Gobierno de S. M. B., animado del deseo de poner fin á las diferencias que han interrumpido las relaciones políticas y comerciales entre los dos paises, levantado el dia 15 de Julio de 1847, el bloqueo que habia establecido en los puertos de las dos Repúblicas del Plata, dando así una prueba de sus sentimientos conciliatorios, al presente se obliga con el mismo espíritu amistoso á evacuar definitivamente la Ysla de Martin García, á devolver los buques de guerra Argentinos que están en su posesion, tanto como sea posible, en el mismo estado en que fueron tomados, y á saludar al Pabellon de la Confederacion Argentina con veinte y un tiros de cañon—

2.° Por las dos Partes Contratantes serán entregados á sus respectivos dueños todos los buques mercantes con sus cargamentos, tomados durante el bloqueo—

3.° Las Divisiones Auxiliares Argentinas, existentes en el Estado Oriental, repasarán el Uruguay cuando el Gobierno Francés desarme á la Legion extrangera, y á todos los demas extrangeros que se hallen con las armas, y formen la guarnicion de la Ciudad de Montevideo, evacue el territorio de las dos Repúblicas del Plata, abandone su posicion hostil, y celebre un tratado de paz— El Gobierno de S. M. B., en caso necesario, se ofrece á emplear sus buenos oficios para conseguir estos objetos con su aliada la República Francesa—

4.° El Gobierno de S. M. B. reconoce ser la navegacion del Rio Paraná una navegacion interior de la Confederacion Argentina, y sugeta solamente á sus leyes y reglamentos; lo mismo que la del Rio Uruguay en comun con el Estado Oriental—

5.° Habiendo declarado el Gobierno de S. M. B. "quedar libremente reconocido y admitido que la República Argentina se halla en el goce y egercicio incuestionable de todo derecho, ora de paz ó [illegible] poseido por cualquie[illegible] independiente; y [illegible] de los sucesos [illegible] pública Oriental [illegible] cesario que las Potencias aliadas interrumpan por cierto tiempo el egercicio de los derechos beligerantes de la República Argentina, queda plenamente admitido que los principios bajo los cuales han obrado, en iguales circunstancias habrian sido aplicables, ya á la Gran Bretaña, ó á la Francia;" queda convenido que el Gobierno Argentino, en cuanto á esta declaracion, reserva su derecho para discutirlo oportunamente con el de la Gran Bretaña en la parte relativa á la aplicacion del principio—

6.° A virtud de haber declarado el Gobierno Argentino que celebraria esta Convencion, siempre que su aliado el Exmo. Sr. Presidente de la República Oriental del Uruguay, Brigadier D. Manuel Oribe, estuviese prévia mente conforme con ella, siendo esto para el Gobierno Argentino una condicion indispensable en todo arreglo de las diferencias existentes, procedió á solicitar el avenimiento de su referido aliado; y abiéndolo obtenido, se ajusta y concluye la presente—

7.° Mediante esta Convencion, queda restablecida la perfecta amistad entre el Gobierno de la Confederacion, y el de S. M. B., á su anterior estado de buena inteligencia y cordialidad—

8.° La presente Convencion será ratificada por el Gobierno Argentino á los quince dias despues de presentada la ratificacion del de S. M. B, y ambas se cangearán—

9.° En testimonio de lo cual los Plenipotenciarios firman y sellan esta Convencion—

En Buenos Ayres, á veinte y cuatro de Noviembre del año del señor mil ochocientos cuarenta y nueve—

(L. S.) FELIPE ARANA.
(L. S.) HENRRIQUE SOUTHERN

EN YNGLES—

CONVENTION

For reestablishing the perfect Relations of Friendship between H. B. M. and the Argentine Confederation.

H. M. the Queen of Great Britain, and H. E. the Governor and Captain General of the Province of Buenos Ayres, charged with the Foreign Relations of the Argentine Confederation, being desirous of putting an End to the Existing differences, and of restoring perfect Relations of Friendship, in accordance with the wishes manifested by both Governments; and the Government of H. B. M. having declared that it has no separate or interested object in view, nor any other desire than to see securely Established the Peace and Independence of the States of the River Plate, as recognized by Treaty; have named to that Effect, as Their Plenipotentiaries, viz—

H. M. the Queen of Great Britain, Henry Southern Esq.re H. M's. Minister Plenipotentiary, accredited to the Court of Buenos Ayres; and H. E. the Governor and Captain General of the Province of Buenos Ayres, H. E. the Minister for Foreign Affairs Dr. D. Felipe Arana; who after having communicated to Each other their respective Full Powers, and found them in good and due form, have agreed as follows—

Article 1. The Government of H. B. M., animated by the desire of putting an End to the differences which have interrupted the Political and Commercial Relations between the two Countries, having on the 15th July 1847 raised the Blockade which it had Established of the Ports of the two Republics of the Plata; thereby giving a proof of its conciliatory sentiments, now hereby binds itself in the same amicable spirit, definitively to Evacuate the Island of Martin Garcia, to return the Argentine vessels of war which are in its possession, as far as possible in the same state they were in when taken, and to salute the Flag of the Argentine Confederation with twenty one Guns—

Art. 2. By both Contracting Parties shall be delivered to their respective Owners all the Merchant Vessels with their Cargoes; taken by them during the Blockade—

Art. 3. The Auxiliary Argentine Divisions Existing in the Oriental State, shal return across the Uruguay when the French Government disarms the Foreign Legion, and all other Foreigners who may be under Arms, and form the Garrison of the Town of Montevideo—Evacuates the Territory of the two Republics of the Plata,—abandons its hostile position,—and celebrates a Treaty of Peace— H. B. M Government, in the event of its being necessary, offers to use its good offices in bringing about these objects, with its Ally the French Republic—

Art. 4. H. B. M. Government recognizes the navigation of the River Paraná to be an Inland Navigation of the Argentine Confederation, subject solely to its Laws and Regulations; in the same manner as that of the River Uruguay in common with the Oriental State—

Art. 5. H. B. M. Government having declared "that it is "freely abknowledged and "admitted that the Argentine Republic is in the unquestioned enjoyment and "Exercise of Every Right, "whether of Peace or war, "possessed by any Independent Nation; and that if "the course of Events in "the Oriental Republic has "made it necessary for the "Allied Powers to interrupt "for a time the Exercise of "the Belligerent Rights of "the Argentine Republic, it "is fully admitted that the "principles on which they "have acted, would, under "similar circumstances have "been applicable either to "Great Britain or France," it is hereby agreed that the Argentine Government, with regard to this Declaration, reserves its Right to discuss it opportunely with the Government of Great Britain in that part which relates to the Application of the Principle—

Art. 6. In virtue of the Argentine Government having declared that it would celebrate this Convention on condition that its Ally H. E. the President of the Oriental Republic of Uruguay, Brigadier D. Manuel Oribe, should previously agree to it; this being for the Argentine Goverment an indispensable condition in any arrangement of the Existing Differences, It proceeded to solicit the assent of its said Ally; and having obtained it, the present Convention is hereby agreed upon and concluded—

Art. 7. Under this Convention, perfect Friendship between H. B. M. Government and the Government of the Confederation is restored to its former state of good understanding and cordiality—

Art. 8. This Convention shall be ratified by the Argentine Government within fifteen days after the Ratification of H. B. M. Government is presented; and the Ratifications shall be Exchanged—

Art. 9. In witness whereof the Plenipotentiaries sign this Convention, and affix the Seals of their Arms thereto—

Done at Buenos Ayres on the twenty fourth of November in the year of Our Lord; one thousand eight hundred and forty nine—

(L. S.) HENRY SOUTHERN—
(L. S.) FELIPE ARANA—

DIARIO DE LA TARDE.

BUENOS-AYRES, ENERO 7 DE 1850.

EL MENSAGE DEL GOBIERNO.

Los Estados del continente Americano han consagrado siempre mayor detencion que los reinos de Europa á estos solemnes documentos. En los mensages de las coronas á sus parlamentos, encontramos, mas que el cumplimiento de un deber, la satisfaccion de una urbanidad; porque es bien dificil encerrar en breves líneas, las vistas políticas de un Gobierno sobre tal ó cual importante cuestion, ni esplicar la marcha de la administracion en sus diversos ramos; ni el lenguaje ministerial suele ser el mas apropósito para ilustrar sobre el sentido exacto de sus palabras. O la duda ó las inducciones campean siempre sin atinar á fijarse sobre la base de la conciencia.

El Gobierno de los Estados Unidos se ha detenido mas que todos, en el documento que nos ocupa, y sin embargo, sus trabajos son muy diminutos respecto del mensage de nuestro Gobierno.

La pluma destemplada de los enemigos de nuestro pais, ha estado siempre mojada en su tinta mordaz para condenar un hecho que consuma la gloria del General Rosas, y que duplica la veneracion que inspiran sus actos á todos los hombres rectos.

Antes de apreciar ese valioso documento, cuál es la idea que arroja el hecho de presentarlo á la Lejislatura, en el estado ecepcional en que se encuentra el General Rosas? Quién lo impele á ese acto de espontánea sumision á los respetos lejislativos? Su conciencia. Quién podria tener derecho á pedirle cuenta de sus actos, cuando el pais entero le entrega la suma del poder; cuando él insiste en dejar ese poder y la nacion le ruega que lo mantenga; cuando él insiste de nuevo, y la nacion aumenta la latitud de sus ofertas? Nadie Pues bien; es el General Rosas quien se presenta ante los representantes del Pueblo á esplicar el uso que ha hecho de esas facultades, y su relacion, no es el comedido tributo consagrado á las formas, sino la profunda y minuciosa Historia de su administracion. Esto es grande! Esto es magnífico! Es la escencia del principio Republicano en su mas completo ejercicio!

Por otra parte, si las facultades que la nacion ha conferido al General Rosas para que las emplee segun su conciencia y salve el pais; si los inmensos è importantes negocios que lo ocupan, no fuesen suficientes á tranquilizar su conciencia, los pueblos en masa, sus gobiernos, los estrangeros mismos residentes entre nosotros, no le ruegan que disminuya en lo posible sus tareas? Sin embargo, el General Rosas no ha escuchado esta súplica y con sublime consagracion ofrece á la Nacion esa obra sin igual en los fastos administrativos. Sin igual, repetimos, sin miedo de equivocarnos; porque á mas de llenar completamente el objeto que se propone, ella encierra un caudal profundo de instruccion y de ciencia que honra al Estadista, que honra al Legislador, que honra al Economista.

A mas de conocimiento íntimo de las doctrinas generales y de la práctica admitida en el derecho Público, el General Rosas enriquece é ilustra las fuentes universales, con casos surgidos de nuestras cuestiones politicas, investiga los principios de diversos autores acreditados y aplica con habilidad situaciones análogas. En materia de Legislacion interna y en el conocimiento del Derecho canónico, el General Rosas se encuentra nutrido con el auxilio de profundos conocimientos científicos, y no son menos preciosos las luces económicas con que ensancha ese manantial de sabiduria administrativa, que contiene su clásico Mensage.

Aun no hemos podido consagrar nuestra atencion á un detenido estudio de él, y solo nos atenemos hasta ahora á la lectura que se hizo en la H. Junta de Representantes. Con mas meditacion, tendremos el honor de ocupar á nuestros lectores con este importante asunto. Pero desde luego no nos ocultamos, que dos son los tópicos mas salientes que detienen la atencion. La renuncia del mando supremo en que S. E. insiste; y el estado de próxima terminacion de nuestra cuestion con el Gobierno Británico. La nacion llena de orgullo, encontrará en la convencion firmada que publicamos, salvados los derechos y el honor nacional y satisfecha la justicia que nuestro gobierno ha defendido á la faz del universo y con gloria perdurable de la Confederacion. Pero á la vez que el General Rosas engalana con nuevos laureles el nombre Argentino, entrega al desconsuelo el ánimo de la Nacion al reiterar los fundamentos de su anterior renuncia, cuyo solo anuncio estremece al pais y enluta su porvenir.

Algunos dias hemos interrumpido nuestras tareas, para entregar nuestra atencion, como toda la poblacion de esta ciudad, al clásico acontecimiento que ha tenido lugar desde el dia 1.° en el seno de la H. Lejislatura. Los Honorables Representantes que componen la vigésima séptima Lejislatura, han ocupado los asientos de aquel santuario de la Patria, y han recibido en ellos, el testimonio respetuoso que el ejecutivo consagra en los Estados Republicanos á los elejidos del pueblo, no como el seremonioso y urbano agasajo á su inauguracion, sino como el cumplimiento de una forma esencial de nuestra organizacion politica.

Destituidos del pomposo aspecto, destinado á sostener el prestigio de los tronos, nuestras ceremonias democráticas tienen ese sello de majestad sublime, en que el pueblo es el soberano, y en que los poderes, sin distraer sus facultades á intereses propios, están consagrados, no solo á afianzar las instituciones sino á promover su conveniencia y enriquecer sus glorias.

La Confederacion Argentina, conspicua en medio de sus hermanas; gozando del pleno fuero de sus prerogativas republicanas, es ecepcional tambien en su manera de realizar las solemnidades orgánicas de su forma politica. En todas ellas, el buen sentido nacional, la moderacion y la dignidad preceden los pasos del pueblo y los egemplos esternos de desórden y coaccion que se suceden en otros paises, no tienen felizmente entrada en el nuestro.

El General Rosas al enfrenar la anarquia; al descubrir á la faz de la tierra las perniciosas influencias de esos focos de corrupcion que infecta las sociedades, ha dejado terso el horizonte de la República y ha creado esta conciencia popular, que nos enseña, que dentro de los límites del órden y la moderacion, los ciudadanos pueden ejercer los actos soberanos de su jurisdiccion, sin invadir los respetos debidos á las leyes y sin violar el culto que se debe á la moral.

Cuando un pueblo está decidido á seguir las huellas del bien, uno solo es el camino; pero aunque generalmente los instintos nacionales se dirijan á un destino recto y prudente, el espíritu anárquico, la infecta demagogia que hierve en el seno de los clubs, viene á mezclarse en favor de sus indignos provechos, estravia esos generosos instintos, divide la opinion y asienta su trono despiadado sobre la ruina de los pueblos.

En la Confederacion la opinion es una; una sola es la voluntad nacional, y uniforme la confianza que inspira la sábia direccion de nuestro Gobierno. En él descansa tranquilo el espiritu del pais y á los grandiosos resultados que se consuman diariamente, debe los hábitos de moderacion y de órden que lo vá conduciendo á sus venturosos destinos. Con tales convicciones, los actos de la soberania popular son ingenuos y unánimes. La eleccion de sus Representantes solo requiere una circunstancia; calidades honrosas y respetables; conciencia del bien de sus conciudadanos. Están llenas tales necesidades? El alboroso del pueblo lo ha ratificado.

Esa noble corporacion de ciudadanos virtuosos y respetables, ha inaugurado sus sesiones de la manera mas solemne, y adictos todos al sistema federal que han proclamado los pueblos, no los lleva á sus asientos sino un solo y patriótico sentimiento; no los lleva como en otras naciones, la pasion de las ideas subersivas; no les lleva el resultado de especulaciones logistas; ni sus nombres han sido pretesto de escandalosa lucha sobre las mesas electorales; los lleva la opinion conforme y la ilimitada confianza de sus conciudadanos.

El dia 1.° á la una de la tarde tomaron asiento los H. Diputados electos, en su sala de sesiones; y su digno Presidente abrió la sesion con un patriótico discurso, que tendremos el honor de publicar.

En seguida el Sr. Diputado Secretario Dr. D. Lorenzo Torres, empezó la lectura del clásico Mensage del Poder Egecutivo. La voz clara y sonora del Sr. Diputado y el sentido correcto en que verificó la lectura, no defraudó á ese precioso documento del completo interés que encierra.

El Exmo. Gobierno asistió á la H. Sala todos los dias que duró la lectura y la persona de S. E. el Sr. Gobernador fué representada por el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, Camarista Dr. D. Felipe Arana, á quien acompañó el Sr. Ministro de Hacienda, Camarista Dr. D. Manuel Insiarte. La salida de S. E. de la casa de Gobierno, fué diariamente anunciada por una salva de artilleria, y su carruage fué escoltado por una guardia de honor de caballeria. Formada delante de la casa de sesiones de los H Representantes, permaneció durante la sesion, la vistosa compañia de granaderos del Batallon Guardia Argentina, en uniforme de parada, y su lucida banda tocó en distintos periodos escogidas piezas.

Las Honorables personas que componen el cuerpo Diplomático estrangero y los Consules acreditados cerca de nuestro Gobierno, ocuparon diversos asientos segun sus respectivas categorias y se presentaron de rigorosa etiqueta. Los edecanes de la H. Junta los obsequiaron con agradables refrescos durante los periodos en que se suspendió la sesion. (1)

El número de ciudadanos que ocupó la barra era cuanto podia soportar el local, desgraciadamente poco estenso para el anhelo con que el pueblo procuraba imponerse del importante documento que se leia.

El regocijo y la satisfaccion general se revelaba en todos los semblantes, como era natural, al considerar con noble orgullo el alto puesto que la Confederacion ocupa en el respeto y la estimacion de los demas pueblos de la tierra; su engrandecimiento y prosperidad interior y en los valiosos trabajos que deben realizarse en adelante.

La ciudad ha sido lujosamente decorada con vistosas banderas federales é iluminada cuidadosamente todas las noches. La hermosísima banda del Batallon No 3 de Patricios, ha deleitado constantemente á un numeroso concurso que asistia en la noche á la puerta de la casa de sesiones, donde gozaba la variedad de hermosas piezas de música que tocó con maestria.

Por las tardes el paseo de la ribera estuvo numerósamente concurrido de gente á pié, donde tambien estaban distribuidas bandas lucidas de los cuerpos cívicos. Los carruages y personas á caballo hicieron su curso de moda hasta Palermo.

Los teatros contuvieron selecta y numerosísima concurrencia. El Exmo. Gobierno, se dignó asistir á ambos. El lujo y el buen gusto rivalizaron á porfia. La Señorita Da. Manuelita Rosas y Ezcurra, modelo elegante de nuestra sociedad, recicibió en su palco el tributo de la galanteria de sus infinitos amigos, tributo que arranca el poder de sus graciosos dotes.

---

(1) Los Sres. que componen las comisiones de algunas de las Provincias recientemente llegados á esta ciudad, para representar al General Rosas el voto de ellas á fin que se digne prestarse á continuar en el mando supremo, ocupaban un cómodo palco y fueron igualmente obsequiados.

El preferente lugar que merece el Mensage del Gobierno nos ha hecho suspender algunas publicaciones que teniamos preparadas editorialmente, que daremos mañana, así como hemos suspendido igualmente nuestra marítima diaria y el despacho de aduana.

EDITOR RESPONSABLE—LAZARÓ ALMADA.